Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Recurso de queja
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XIX JULIO - SEPTIEMBRE DE 1951 N.º 77

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Recurso de queja
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

RECURSO DE QUEJA DE DON OMAR SAAVEDRA VARAS EN CONTRA DEL CONSERVADOR DE MINAS DE LEBU

RECURSO DE QUEJA — CORTES DE APELACIONES — FACULTADES CORRECCIONALES — MEDIDAS DISCIPLINARIAS — FUNCIONARIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA — FALTAS O ABUSOS — INSCRIPCIONES SOBRE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE SOCIEDAD MINERA — CANCELACION DE INSCRIPCIONES.

DOCTRINA.—Conociendo de recursos de queja en contra de funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia, las Cortes de Apelaciones no sólo tienen facultades para aplicar medidas disciplinarias a dichos funcionarios, sino que también tienen atribuciones para poner pronto remedio al mal que motive el respectivo recurso, adoptando las medidas que estimen necesarias al efecto.

En consecuencia, se ajusta a derecho el fallo de una Corte de Apelaciones, recaído en un recurso de queja motivado por ciertas inscripciones practicadas por un Conservador de Minas relativas a la transferencia de determinado número de acciones de una Sociedad Minera, si a más de aplicar una medida disciplinaria al funcionario afectado por el recurso, ordena cancelar las inscripciones que aquél practicara abusivamente en los Registros a su cargo (*).

(*) En el mismo sentido, véase la sentencia publicada en el número 76 de esta Revista, páginas 207 y siguientes.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Recurso de queja
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Sentencia de Primera Instancia

Concepción, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

A fojas 25 se presenta don Jorge Mario Quinzio, abogado, en representación de don Omar Saavedra Varas y expone: que por escritura pública de fecha nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada en la Notaría de don Carlos Figueroa Unzueta, de Santiago, se le adjudicaron un mil doscientas acciones de la Compañía Carbonera de Pilpilco, en su calidad de ejecutante, en el juicio ejecutivo seguido con don Luis Saavedra Ugalde, a cuyo nombre, y como dueño, estaban inscritas dichas acciones en el Registro de Accionistas de Minas del Conservador de Lebu.

Esta adjudicación se inscribió a nombre del recurrente a fojas 11 vuelta, bajo el N.º 7 del Registro de Accionistas de Minas mencionado, correspondiente al año 1945 y también fué registrada en el Libro de Accionistas de la Sociedad.

Posteriormente y con fecha 29 de Noviembre de mil novecientos cincuenta, por escritura pública, don Luis Saavedra Ugalde transfirió las mismas mil doscientas acciones a su cónyuge doña Rosa Ester Prieto de Saavedra, tranferencia que se presentó al Conservador de Minas de Lebu y éste procedió a inscribir a fojas 26, bajo el N.º 4 del correspondiente Registro del año mil novecientos cincuenta.

Al proceder en esta forma, el señor Conservador de Minas de Lebu, incurrió en manifiesta y abierta falta o abuso en el desempeño de sus funciones, pues infringió la disposición del artículo 14 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, al proceder a inscribir esta segunda transferencia que de las mismas acciones hacía el señor Luis Saavedra Ugalde, quien desde el momento de la inscripción practicada en su favor, dejó de ser dueño de aquellos títulos. Así mismo omitió efectuar, en su oportunidad, las anotaciones o cancelaciones que habrían evitado el enorme perjuicio que al recurrente se causa con el hecho producido, ya que la Compañía de que se trata, ante esta dualidad de dueños, se ha negado a cancelar los dividendos correspondientes.

Con estos antecedentes recurre de queja contra el Conservador de Minas de Lebu, don N. N. N., y pide que, acogiéndose el recurso, se ordene la cancelación

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Recurso de queja
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de la inscripción de fojas 26, N.º 4 del Registro de Accionistas de Minas de Lebu del año 1950.

Informando el Conservador de Minas de Lebu, a fojas 32 vuelta expone que: procedió a practicar la inscripción cuestionada de la transferencia de las mil doscientas acciones en favor de doña Rosa Ester Prieto de Saavedra, porque revisó personalmente el título del tradente don Luis Saavedra Ugalde, el cual no tenía anotación marginal alguna, por lo que estima que de su parte no ha existido ni falta, ni abuso.

A fojas 34 se tuvo por parte a don Luis Saavedra Ugalde, quien pide que se deseche este recurso porque siendo él extraordinario no cabe pronunciarse mediante su interposición y fallo sobre una cuestión de dominio, prescindiéndose en derecho de la acción que formalmente ha debido deducirse.

Por otra parte, este recurso estaría interpuesto fuera del plazo fatal de cinco días que prescribe la ley.

Se trajo a la vista el expediente N.º 7.189 del Juzgado de Lebu incoado en la solicitud que, sobre cancelación de inscripción, dedujo don Omar Saavedra Varas.

Considerando:

1.º) Que la copia autorizada de la inscripción N.º 21, fojas 43, año 1942, practicada en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Lebu, comprueba que don Luis Saavedra Ugalde es dueño de mil doscientas acciones, de las diez mil que constituyen la totalidad de acciones de la Compañía Carbonera Pilpilco, y que al margen de la expresada inscripción existe, entre otras anotaciones, la que acredita la transferencia de 1.200 acciones que hace don Luis Saavedra Ugalde en favor de la nombrada doña Rosa Ester Prieto de Saavedra, inscrita en el Registro de Accionistas, a fojas 26 vuelta, N.º 4 —9 de Diciembre de 1950— Conservador N. N.:

2.º) Que con la escritura pública agregada a fojas 3, de 9 de Julio del año 1945, otorgada ante el Notario de Santiago don Carlos Figueroa Unzueta, inscrita en el Registro de Accionistas del Conservador de Minas de Lebu (Raúl Villagrán Cabrera, interino) el 19 de Julio del año 1945, bajo el N.º 7, fojas 11, previa anotación en el Repertorio a fojas 7, N.º 5, se acredita la adjudicación en subasta pública realizada en favor de don Omar Saavedra Varas, por el Corredor de La Bolsa de Comercio de Santiago don Pedro Forteza G., designado para tal efecto por acuerdo de las

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Recurso de queja
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

partes en la ejecución seguida ante el Segundo Juzgado Civil de Santiago —Rol N.° 95552— por el nombrado don Omar Saavedra Varas a don Luis Saavedra Ugalde, de un mil doscientas acciones de la Sociedad Minera Contractual "Compañía Carbonera de Pilpilco" de que era dueño el ejecutado Saavedra Ugalde, y aún más, consta también, según certificación estampada al pie de la mencionada escritura, la circunstancia de haberse inscrito la transferencia a fojas 10, el 25 de Octubre del año 1945, en el Registro de Accionistas de la Compañía;

3.°) Que de lo consignado en los fundamentos anteriores resulta claramente establecido que las mil doscientas acciones de la Compañía Carbonera de Pilpilco de que era dueño don Luis Saavedra Ugalde, fueron transferidas en forma legal e inscritas en favor de don Omar Saavedra Varas y a pesar de ello, el Conservador de Minas de Lebu don N. N. N., procedió a inscribir la transferencia de esas mismas mil doscientas acciones que el aludido Saavedra Ugalde hizo a su cónyuge doña Rosa Ester Prieto de Saavedra, por escritura pública agregada a fojas 18, de 29 de Noviembre del año 1950, otorgada ante el Notario de Santiago don Julio Lavín Urrutia, sobre renta vitalicia, que la segunda constituyó en favor de la primera de las personas nombradas y que, como precio, esta última hizo la transferencia aludida. En el instrumento acompañado a fojas 22 consta la protocolización de una copia de la inscripción N.° 4, fojas 26 vuelta, practicada el 11 de Diciembre del año 1950 en el Registro de Accionistas del Conservador referido, y de la anotación que sobre esta transferencia se hizo al margen de la inscripción N.° 21, fojas 43, año 1942, mencionada en el fundamento primero. Además, el certificado expedido por el Gerente de la Compañía Carbonera Pilpilco el 28 de Diciembre del año 1950, agregado a fojas 21 de este expediente, deja acreditado, que tanto las acciones de don Omar Saavedra Varas como las de doña Rosa Ester Prieto de Saavedra emanan de un mismo título, el de don Luis Saavedra Ugalde que figura inscrito a fojas 43, N.° 21, año 1942, del Libro de Accionistas del Conservador de Lebu. Se deja también constancia en el último de los instrumentos citados que Saavedra Ugalde sólo ha sido dueño de esas mil doscientas acciones. Todo lo dicho se corrobora con el instrumento agregado a fojas 37.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Recurso de queja
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

consistente en la protocolización de una certificación expedida por el mencionado Conservador de Minas, relativo a las personas a cuyo nombre aparecen inscritas las acciones en que está dividida la Compañía Carbonera Pilpilco;

4.°) Que el Conservador de Minas de Lebu, don N. N. N., tanto en su informe de fojas 32 vuelta como en el instrumento protocolizado, agregado en copia a fojas 37, expresa que practicó la inscripción de la transferencia de las mil doscientas acciones que don Luis Saavedra Ugalde hizo a doña Rosa Ester Prieto de Saavedra, porque al margen de la inscripción respectiva —la que existía en favor de don Luis Saavedra Ugalde— no existía constancia alguna de que esta persona hubiera transferido dichas acciones;

5.°) Que si bien el Conservador de Minas interino, don Raúl Villagrán Cabrera, al practicar la inscripción del título que acredita la adjudicación realizada en favor de don Omar Saavedra Varas de las mil doscientas acciones de la Compañía Carbonera Pilpilco, de propiedad de don Luis Saavedra Ugalde, no anotó al margen de la inscripción correspondiente la transferencia de que se trata, ello no impedía al Conservador titular don N. N. N., que antes de proceder a la inscripción del título que se le presentaba para inscribir la transferencia de las mil doscientas acciones, en favor de doña Rosa Ester Prieto de Saavedra, verificara, como debió hacerlo, si las susodichas acciones habían sido transferidas a otra persona con anterioridad, vale decir, si subsistía la inscripción de dominio de ellas en favor de don Luis Saavedra Ugalde, revisando al efecto no sólo las anotaciones marginales de la inscripción del tradente, sino también el índice a que se refiere el artículo 154 del Reglamento del Código de Minería y el propio índice del Registro de Accionistas, para determinar de esa manera con exactitud la procedencia de la inscripción que se solicitaba, y dar así aplicación correcta a lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces;

6.°) Que esta omisión, dada su trascendencia, importa una falta en que ha incurrido el Conservador de Minas don N. N. N., que debe ser disciplinariamente corregida;

7.°) Que a fin de poner remedio al mal que ha motivado la

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Recurso de queja
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

queja, procede decretar se cancele la inscripción N.º 4, fojas 26 vuelta, del año 1950, practicada en el Libro de Accionistas del Conservador de Minas de Lebu, relativa a la transferencia de mil doscientas acciones de la Compañía Carbonera Pilpilco que hizo don Luis Saavedra Ugalde en favor de su cónyuge doña Rosa Ester Prieto de Saavedra;

8.º) Que la gestión iniciada en la causa 7189, Rol del Juzgado de Letras de Lebu, por don Omar Saavedra Varas para obtener, sin forma de juicio, la cancelación de la inscripción de la transferencia en favor de doña Rosa Ester Prieto de Saavedra, cancelación de la inscripción de una prenda sobre las mil doscientas acciones hecha en favor de la Sucesión de don Pedro Pablo Datnell —fojas 1, N.º 1, de 9 de Diciembre de 1950, y otras anotaciones que señala, no obsta a la procedencia del recurso de queja, que mira fundamentalmente a la conducta ministerial de los funcionarios judiciales;

9.º) Que de los antecedentes no aparece que el recurso se haya interpuesto extemporáneamente, ya que no se trata de una resolución judicial que haya debido notificarse al agraviado.

De conformidad, también, con lo dispuesto en los artículos 14, 88 y 91 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces; 141 del Código de Minas; 63, 143, 151, 154, 155, 157 y 168 del Reglamento del Código de Minería; 536, 537 N.º 1, 539 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se declara que ha lugar al recurso de queda deducido a fojas 25 por don Omar Saavedra Varas, y, en consecuencia, que debe procederse por el Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Lebu a cancelar la inscripción individualizada en el considerando 7.º de este fallo.

Se aplica a don N. N. N., Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Lebu, la medida disciplinaria de amonestación privada.

VOTO DISIDENTE.—Se deja constancia que el señor Ministro don Marco A. Velásquez G. estima que no procede aplicar al Conservador de Lebu don N. N. N. la medida disciplinaria acordada por la mayoría del tribunal, porque, a su juicio, el funcionario nombrado incurrió en error a virtud de no haberse verificado la cancelación de la inscripción que existía en favor de don Luis Saavedra Ugalde, en el Libro de Accionis-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Recurso de queja
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tas, en el momento de practicarse la inscripción de la transferencia en favor de don Omar Saavedra de las mil doscientas acciones de la Compañía Carbonera Pilpilco, y por lo tanto no existió falta de parte del funcionario mencionado, por no serle imputable a él la aludida omisión.

Devuélvase al interesado el valor consignado en la boleta de fojas 1.

Anótese y háganse las transcripciones que correspondan, y oportunamente ofíciese al funcionario afectado, quien deberá acusar recibo dentro de segundo día.

Devuélvase el expediente tenido a la vista.

Notifíquese, previo reemplazo del papel.

Redacción del señor Presidente don Francisco Espejo Cortés.

Francisco Espejo — Emilio Poblete P. — Marco A Velásquez — Julio E. Salas Q.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Francisco Espejo Cortés y Ministros en propiedad don Emilio Poblete Poblete, don Marco A. Velásquez y don Julio E. Salas Quezada. — D. Martínez U., Secretario.

Resolución de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Se confirma, en la parte apelada, con costas del recurso, la sentencia de diecisiete de Abril último, escrita a fojas 41.

Anótese y devuélvase.

Gregorio Schepeler — Humberto Bianchi V. — A. Larenas — M. Aylwin — Rafael Fontecilla — Pedro Silva F. — Franklin Quezada — G. Brañas Mac Grath — Octavio del Real.

Proveído por la Excelentísima Corte Suprema, constituída por su Presidente, don Gregorio Schépeler Pinochet y Ministros titulares señores Humberto Bianchi Valenzuela, Alfredo Larenas Larenas, Miguel Aylwin Gajardo, Rafael Fontecilla Riquelme, Pedro Silva Fernández, Franklin Quezada Rogers, Gonzalo Brañas Mac Grath y Octavio del Real Daza. — Guillermo Echeverría, Secretario.